



# Resolución Jefatural N° 0221-2023-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 17 FEB. 2023

Visto, La Resolución Jefatural N° 0077-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 25 de enero de 2022, sobre el concepto de Gratificación por haber cumplido 25 años de servicio, al estado, a favor de **Maria Olguita TUANAMA TUANAMA** con DNI N° 00917547, que contiene un total seis (06) folios;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2674-2022-PGE/GRSM/PPR/DVSV de fecha 14/07/2022, del Gobierno Regional de San Martín, Procuraduría Pública Regional, solicita rectificación de resolución jefatural, y con Nota de Coordinación N° 128-2022-UGELSM-T/AAJ de fecha 21/07/2022 emitido por el Área de Asesoría Jurídica, de la UGEL San Martín Tarapoto.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0077-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 25 de enero de 2022, en la resolución administrativa se establece en la parte resolutive en el artículo primero; Dar cumplimiento al mandato judicial, el pago de reintegro de la Gratificación por haber cumplido 25 años de servicio, al estado, **en la cual se plasma en un cuadro que se establece los intereses legales**, mediante Oficio N° 2674-2022-PGE/GRSM/PPR/DVSV de fecha 14/07/2022, en ese sentido **se advierte que no se calculó realizando un equilibrio de forma justa y equitativa**; resulta fundamental realizar el respectivo cálculo de forma objetiva, esto debe entenderse en el sentido que deberá realizarse una distinción con respecto a los periodos liquidados de la gratificación por haber cumplido 25 años de servicio al estado, **el cual se aplica desde el momento en el que se requiere el cumplimiento por mandato judicial y no como erróneamente se ha consignado en la Resolución Jefatural**, a favor de la demandante **Maria Olguita TUANAMA TUANAMA** con DNI N° 00917547, recaído en el expediente judicial **00380-2017-0-2208-JR-LA-01**.

Que, dicho error es de naturaleza aritmética, en tanto no altera lo sustancial del contenido, de la Resolución Jefatural N° 0077-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 25 de enero de 2022, por lo que es posible de rectificación, según lo dispuesto por el Artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que precisa en el numeral 212.1 "*Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o de instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*". Asimismo, el numeral 212.2 "*La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*".



Así mismo, de conformidad con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *“Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos, ni interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”*.

La presente solicitud se encuentra sustentada en el Artículo 33 inc. 2° del Decreto Legislativo N° 1326, aprobada por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - decreto legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, que establece lo siguiente: *“Son funciones de los Procuradores Públicos requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado”*.

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Operaciones, la Oficina de OPDO y la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR. y;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, la Resolución Jefatural N° 0077-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 25 de enero de 2022, sobre cumplimiento de sentencia en el proceso judicial N° 00380-2017-0-2208-JR-LA-01, sobre el pago de reintegro de la Gratificación por haber cumplido 25 años de servicio al estado, a favor de **Maria Olguita TUANAMA TUANAMA**, con DNI. N° 00917547, que a continuación se detalla de la siguiente manera:**

Liquidación de Intereses Legales – Moneda Nacional – Según Decreto Ley N° 25920  
Expediente Judicial N° 00380-2017-0-2208-JR-LA-01

CONCEPTO	DIAS	FACTOR	OBLIGACION	INTERES LEGAL
25 AÑOS	4,880	0.2386	S/. 3,585.60	S/. 855.50

Total Obligación  
Total Interés Legal a Pagar

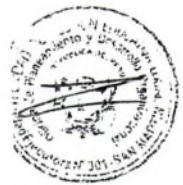
S/. 3,585.60

S/. 855.50

**Total a Pagar S/. 4,441.10**

Resolución Jefatural	DICE	DEBE DECIR
<p>N° 0077-2022</p>	<p>“(…)EN EL EXPEDIENTE</p> <p>recaído en el expediente N° 00380-2017-0-2208-JR-LA-01; por concepto de <b>Gratificación por haber cumplido 25 años de servicio</b>, al estado, más los intereses legales, a favor de <b>María Olguita TUANAMA TUANAMA</b> con DNI N° 00917547, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <p>Devengado: <b>3,585.60 soles</b>                      Intereses : <b>1,070.80 soles</b></p> <p>-----                      Total <b>4,656.40</b> (…)”</p>	<p>“(…)EN EL EXPEDIENTE                      siendo lo correcto:</p> <p>recaído en el expediente N° 00380-2017-0-2208-JR-LA-01; por concepto de <b>Gratificación por haber cumplido 25 años de servicio</b>, al estado, más los intereses legales, a favor de <b>María Olguita TUANAMA TUANAMA</b> con DNI N° 00917547, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <p>Devengado: <b>3,585.60 soles</b>                      Intereses : <b>855.50 soles</b></p> <p>-----                      Total <b>4,441.10</b> (…)”</p>

**ARTICULO SEGUNDO.** – NOTIFIQUESE a través de Secretaria General la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Publica Regional de San Martin, en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.



**REGISTRESE Y COMUNIQUESE;**

.....  
**Lic. Adm. Evelyn AZAN RODRIGUEZ**  
 JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES  
 UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
 SAN MARTÍN-TARAPOTO

MAF/DPS III  
 EAR/JOO  
 AMJG/RCJ  
 13/02/2023